



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benites Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.129

Armenia, 22 de Septiembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN 5358 del 14 de Septiembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA"

RESOLUCIÓN 5358 del 14 de Septiembre de 2021

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) Y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5358 DE 14 de septiembre de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 5358 DE 14 de septiembre de 2021

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN N° 5358 DE 14 de septiembre de 2021

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”*

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) *Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;*

RESOLUCIÓN N° 5358 DE 14 de septiembre de 2021

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente..

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA, mediante la Resolución número 001710 del 12 de septiembre de 2017.

RESOLUCIÓN N° 5358 DE 14 de septiembre de 2021

K. Que el CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0001232 del 30 de mayo de 2018, que reposa en el expediente.

L. Que el artículo 37 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA, establece que *“ARTÍCULO 37 ELECCIÓN: El Club será administrado por un Responsable o Presidente elegido por la asamblea de afiliados, mínimo con la mitad mas uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.*

M. Que el artículo 39 de los estatutos ibídem señala: *“ARTÍCULO 39. PERÍODO. El periodo del Responsable es de cuatro (4) años, contados a partir del día 05 de agosto del 2017, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.*

Parágrafo: Todo cambio o reemplazo del Responsable se entiende que es para completar el período.

N. Que en lo que respecta al Revisor Fiscal, el Artículo 41 de los estatutos nos indica que: *“El Revisor Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Responsable del Club. Es elegido en la misma Asamblea en que se elige el Responsable, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 36.*

Parágrafo: En el evento en que se adquiera la Personería Jurídica, el Revisor Fiscal deberá acreditar el título profesional de Contador Público.

O. Que en cuanto a la elección del Revisor Fiscal, el artículo 42 ibídem señala que *“Se declarará elegida como Revisor Fiscal a la persona que obtenga a su favor la mayoría de los votos emitidos por los afiliados presentes en la Asamblea.*

P. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 45 de los estatutos del Club, el Órgano de Disciplina del Club es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Responsable o Presidente.

Q. Que en cuanto al período de los miembros de la Comisión de Disciplina, la norma del Club en su artículo 46 precisa: *“ARTÍCULO 46 PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 05 de agosto de 2017.*

R. Que del estudio de la solicitud se observa que se realizó Asamblea Extraordinaria, el día 21 de julio de 2021, a la cual asistieron las siguientes personas que fungen como afiliados del CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA: JUAN PABLO PALACIOS MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.489.288; SILVIA CATALINA ORTIZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.492.879; LINA MARIA BOLIVAR AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.585.252; JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.405.196; SERGIO HERNANDO OSPINA MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.727.269; DIANA CAROLINA PAREJA PANIAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.923.170; MARLON JAVIER PIEDRAHITA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.714.284; NATACHA GARCIA OLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.184.406; RAFAEL HUMBERTO ROCHA AYAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.789.761; AURA CAROLINA MORENO HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.038.100.237; CATALINA OTALVARO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.405.196, con el fin de designar Responsable o presidente, Revisor

RESOLUCIÓN N° 5358 DE 14 de septiembre de 2021

Fiscal y Comisión de Disciplina, para el período comprendido hasta el 04 de agosto de 2025.

S. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

T. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte del Responsable o Presidente, Revisor Fiscal y Comisión de Disciplina, del “**CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA**” a las Sigüientes personas:

RESPONSABLE O PRESIDENTE

JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.405.196 de Bello

REVISOR FISCAL

IVANORA OCAMPO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.377.396 de El Colegio y T.P. 231646-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA

LAURA NATALIA HERNANDEZ RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.129 de Armenia

LUIS GABRIEL SANABRIA PACHON, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.479.026 de Ibagué

ERIKA VIVIANA CASTRILLON HERRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.917.531 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como Responsable o Presidente, como Revisor Fiscal y como miembros de los comisión de Disciplina del “**CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA**”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el cuatro (04) de agosto de 2025.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 5358 DE 14 de septiembre de 2021

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rull
ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

